



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

**TOMO CXC**

Morelia, Mich., Martes 24 de Marzo de 2026

**NÚM. 39**

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

**Directora del Periódico Oficial**  
Mtra. Fernanda Arizpe Moralea

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUNGAPEO, MICHOACÁN**

**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA CRÓNICA**

**ACTA NÚMERO 53 DE SESIÓN ORDINARIA**

En Jungapeo de Juárez, Michoacán de Ocampo, el día 08 ocho de octubre del año 2025 dos mil veinticinco, siendo las 13:25 horas, reunidos en la «Sala de Cabildo» recinto oficial del Ayuntamiento, previa convocatoria de conformidad en el artículo 35, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Presidenta, L.A.E. Norma Angélica Yáñez Sierra; Síndico Municipal, C. Serafin Maldonado Estrada; así como las Regidoras y los Regidores: C. Dulce Mariela Mendoza Paniagua; C. Marco Abraham Hernández Perdomo; C. Verónica Correa López; C. Jorge Alberto Muñoz García; C. Saúl Reyes Orozco; C. Marina Camacho Salinas; C. Jonnathan Rodríguez Landeros; para celebrar la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- Presentación, análisis, discusión y aprobación o en su caso desestimación del Reglamento del Consejo Municipal de la Crónica.**
- 5.- ...
- 6.- ...

**En el punto número cuatro del orden del día.-** La Presidenta Municipal en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la presentación, análisis, discusión y aprobación o en su caso desestimación del Reglamento del Consejo Municipal de la Crónica.

Una vez expuesto el punto del orden del día, se solicita a los integrantes del Ayuntamiento se sirvan votar, quienes estén a favor se sirvan hacerlo manifestándolo de viva voz y levantando la mano derecha, quienes estén en contra lo hagan de la misma forma:

.....  
.....  
.....

Le informo Presidenta que se aprobó por **unanimidad** de votos.

.....  
.....  
.....

**En el punto número seis del orden del día.-** La Presidenta Municipal en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se clausura la Sesión. Siendo las 15:11 horas del día 08 ocho de octubre de 2025 dos mil veinticinco, se da por clausurada la Sesión Ordinaria, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

L.A.E. Norma Angélica Yáñez Sierra, Presidenta Municipal; C. Serafin Maldonado Estrada, Síndico; C. Dulce Mariela Mendoza Paniagua, Regidora; C. Marco Abraham Hernández Perdomo, Regidor; C. Verónica Correa López, Regidora; C. Jorge Alberto Muñoz García, Regidor; C. Saúl Reyes Orozco, Regidor; C. Marina Camacho Salinas, Regidora; C. Jonnathan Rodríguez Landeros, Regidor; Lic. Rocío Cardona Reyes, Secretaria del Ayuntamiento. (Firmados).

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA DEL MUNICIPIO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN**

**CAPÍTULO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto normar la participación y funcionamiento del Consejo de la Crónica del Municipio de Jungapeo, Michoacán, estableciendo las bases de su respectiva organización interna.

**Artículo 2.-** Este ordenamiento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado, y 183 al 190 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

**Artículo 3.-** Son sujetos del presente Reglamento los integrantes del Consejo de la Crónica de Jungapeo, Michoacán, y en general, los habitantes y autoridades del Municipio, interesados en la materia que regula el presente, quienes deberán vigilar la observancia de su contenido.

**Artículo 4.-** Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I.- **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento Constitucional de Jungapeo, Michoacán de Ocampo;
- II.- **Presidente:** La Presidenta Municipal de Jungapeo;
- III.- **Consejo:** El Consejo de la Crónica del Municipio de Jungapeo;
- IV.- **Crónica:** Narración que tiene por objeto asentar sucesos históricos de un pueblo o una nación, dignos de memoria por su gran importancia o trascendencia;
- V.- **Cronista:** El Cronista titular integrante del consejo;
- VI.- **Municipio:** El Municipio de Jungapeo, Michoacán;
- VII.- **Secretario:** El Secretario Ejecutivo del Consejo de la Crónica Del Municipio de Jungapeo, Michoacán; y,
- VIII.- **Reglamento:** El presente Ordenamiento.

**CAPÍTULO II  
DEL OBJETO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento formará un Consejo de la Crónica Municipal, como un órgano consultivo y de colaboración de la Administración Pública Municipal, integrado de forma colegiada, con el objeto de conservar, promover, investigar y difundir el acervo histórico y cultural del Municipio, así como integrar y mantener actualizado el registro de los acontecimientos relevantes en todos los órdenes de la vida del mismo.

**Artículo 6.-** Los integrantes del Consejo de la Crónica Municipal elaborarán y mantendrán actualizada la monografía del Municipio; recopilarán las tradiciones y leyendas, los usos y costumbres del mismo y colaborarán en el registro de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de su Municipio.

Así mismo, llevaran a cabo los estudios e investigaciones sobre las distintas etapas históricas, culturales, arquitectónicas, sociales y políticas que hayan sucedido o sucedan en el municipio de Jungapeo, qué por su trascendencia, impacto social y relevancia,

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

sean distinguidas de estudio, conocimiento, difusión y registro de imágenes.

**Artículo 7.-** La sede del Consejo será el lugar que para el efecto designe el Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán.

**Artículo 8.-** El Consejo estará integrado por:

- I.- La Presidenta Municipal;
- II.- El Cronista;
- III.- El Fotográfico; y,
- IV.- Un Secretario Ejecutivo.

Cada uno de los miembros del Consejo señalados en este artículo, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que celebren.

**Artículo 9.-** El nombramiento del Cronista integrante del Consejo de la Crónica Municipal lo hará el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta Municipal, quien previamente escuchará el parecer de las asociaciones e instituciones educativas, culturales y sociales de mayor relevancia en el Municipio, y del titular de la Comisión de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación, del Ayuntamiento.

Los demás Integrantes del Consejo a que se refiere el artículo anterior, también deberán ser nombrados directamente por la Presidenta Municipal.

**Artículo 10.-** El nombramiento del Cronista a que se refiere el artículo anterior, será de carácter honorario y por tiempo indefinido.

**Artículo 11.-** Para que las sesiones del Consejo sean válidas se requerirá la asistencia del 50% más uno del total de sus miembros.

**Artículo 12.-** Los acuerdos y resoluciones que dicte el Consejo deberán ser aprobados con mayoría simple de la mitad más uno de los miembros presentes.

En caso de empate, el Presidente contará con voto de calidad.

**Artículo 13.-** El Consejo publicará periódicamente, con apoyo de la administración municipal a través de la Dirección de Cultura, una gaceta, periódico o revista, que consigne la crónica antigua real del Municipio de Jungapeo, así como las actividades de la comuna en el ramo de la historia, archivos y patrimonio cultural.

**Artículo 14.-** Las crónicas que presente el Cronista para su publicación, podrán someterse para su análisis, discusión

y aprobación, en su caso, del Consejo.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO

**Artículo 15.-** Para ser miembro del Consejo se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento y preferentemente haber nacido en el Municipio de Jungapeo;
- II.- Ser mayor de edad;
- III.- Ser de reconocida solvencia moral;
- IV.- Haberse distinguido por sus conocimientos, publicaciones e interés sobre el desarrollo histórico del Municipio de Jungapeo; así como por sus aportaciones y participaciones en el área especializada a la que se han dedicado principalmente;
- V.- En caso de no haber nacido en el Municipio de Jungapeo, deberá contar como mínimo con una Residencia de 3 años en la misma; y,
- VI.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos.

**Artículo 16.-** Se pierde la calidad de Cronista integrante del Consejo de la Crónica Municipal:

- I.- Por causa de enfermedad grave que imposibilite de manera permanente el cumplimiento de sus obligaciones;
- II.- Por incumplimiento constante de sus obligaciones como Cronista durante seis meses, o por ausencias injustificadas durante el mismo periodo;
- III.- Por ausencia del Municipio, de manera que le impida ser testigo directo de la vida del mismo;
- IV.- Por renuncia en casos de extrema gravedad, aceptada por el Ayuntamiento;
- V.- Por faltas graves a la moral pública; y,
- VI.- Por escándalo grave relacionado con la honradez intelectual.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO

**Artículo 17.-** Son atribuciones del Consejo, de manera

enunciativa y no limitativa las siguientes:

- I.- Llevar el acervo de los sucesos notables del Municipio;
- II.- Investigar, preservar, exponer y proponer las manifestaciones de la cultura local;
- III.- Proponer el rescate documental de la historia del Municipio;
- IV.- Publicar y difundir trabajos e investigaciones de carácter histórico, artístico o cultural de interés para el Municipio;
- V.- Ser órgano de consulta del Ayuntamiento para todo lo relacionado con la cultura, el turismo y el patrimonio cultural del Municipio;
- VI.- Establecer coordinación con sus similares en reuniones estatales y nacionales;
- VII.- Investigar y promover el conocimiento de la historia municipal y contribuir de manera decisiva en la formación de la conciencia histórica de los habitantes del Municipio, particularmente de las niñas, niños y adolescentes;
- VIII.- Participar conjuntamente con las Direcciones y/o Coordinaciones Municipales correspondientes, en la promoción de las actividades culturales, turísticas y ecológicas en el Municipio; y,
- IX.- Las demás que le señale el Reglamento de esta Ley y las que sean encomendadas por la Presidenta.

**Artículo 18.-** Son obligaciones del Cronista Municipal las siguientes:

- I.- Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Consejo;
- II.- Contribuir con sus aportaciones a la publicación de la crónica del municipio de Jungapeo que lleve a cabo el Consejo;
- III.- Informar al Secretario de cualquier irregularidad de que tengan conocimiento sobre la materia que regula este Reglamento;
- IV.- Entregar por escrito al Secretario, con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión, los dictámenes, proyectos de acuerdo, crónicas y en general todo el material que vaya a ser materia de discusión y aprobación, en su caso, en dicha sesión; y

- V.- Las demás que le confiera este Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

#### CAPÍTULO V

##### DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA

**Artículo 19.-** El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo, encargado de los aspectos administrativos y operativos del mismo. El Secretario Ejecutivo del Consejo, será nombrado por la Presidenta Municipal, dicho nombramiento deberá recaer en un Funcionario de la Administración Municipal.

**Artículo 20.-** Para ser Secretario Ejecutivo deberán reunirse los mismos requisitos establecidos para ser cronista titular, a excepción del contenido en la fracción cuarta del artículo décimo octavo.

**Artículo 21.-** Son atribuciones y obligaciones del Secretario las siguientes:

- I.- Pasar lista de asistentes a las sesiones del Consejo y coordinar las mismas con derecho de voz y voto;
- II.- Llevar a cabo la coordinación de la gaceta, periódico o revista a que se refiere el artículo décimo tercero de este Reglamento;
- III.- Recibir las crónicas que escriban los cronistas titulares para registro y publicación de las mismas;
- IV.- Convocar a los cronistas titulares a las sesiones del Consejo con veinticuatro horas de anticipación, entregando a cada uno de ellos los dictámenes, proyectos de acuerdo, crónicas y en general todo el material que vaya a ser materia de discusión y aprobación, en su caso, en las mismas;
- V.- Llevar una bitácora que contenga los acuerdos y dictámenes del Consejo, así como vigilar el seguimiento de los mismos;
- VI.- Coordinar y llevar los inventarios de los recursos con que cuente el Consejo;
- VII.- Recibir, registrar e integrar el expediente relativo al recurso de revisión a que se refiere el Reglamento; y
- VIII.- Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le encomiende la Presidenta.

#### CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

**Artículo 22.-** Las sanciones y los procedimientos que deban

aplicarse por infracciones al presente Reglamento y demás disposiciones administrativas serán considerado la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares o en su caso la reincidencia, sin perjuicio de la responsabilidad que resulte por la aplicación de otras disposiciones.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Aprobado el presente Reglamento por el Ayuntamiento, deberá ser publicado para su observancia, en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

**TERCERO.-** El presente Reglamento deroga toda norma que sobre la materia se haya expedido con anterioridad y contravenga sus disposiciones.

Dado en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento en el Palacio Municipal de Jungapeo, Michoacán, en Sesión Ordinaria Número 53 del Ayuntamiento, a los 08 días del mes de octubre del año 2025 dos mil veinticinco siendo las 13:00 horas del día.



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL